

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
GRANADA

RECURSO Nº 1715.9/2009

SECCIÓN. 1D

DEMANDANTE: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS

DEMANDADO: CONSEJERIA DE SALUD

CODEMANDADO: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, COLEGIO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ESPAÑA Y DEL CONSEJO ANDALUZ DE ENFERMERÍA, ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE ENFERMERÍA (SATSE), ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ENFERMERÍA COMUNITARIA (ASANEC), SOCIEDAD ANDALUZA DE ENFERMERÍA DE CUIDADOS CRITICOS (SAECC) y ASOCIACION DE ENFERMERAS DE HOSPITALES DE ANDALUCÍA (ASENHOA)

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Granada a _____, por el Servicio Común de notificaciones de esta Sala procede a notificar la RESOLUCIÓN que abajo se indica a:

DEMANDANTE SR. PROC MARIA JESUS CANDENAS GONZALEZ.

DEMANDADO LETRADO JUNTA ANDALUCIA

X CODEMANDADOS ENCARNACION CERES HIDALGO; CARMEN MUÑOZ CARDONA;
LETRADO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
MINISTERIO FISCAL

Por lectura íntegra de la resolución y entrega de copia literal,

EL NOTIFICADO

EL FUNCIONARIO / A

_DIL. DE ORDENACIÓN:

_PROVIDENCIA

X_AUTO

DICHA NOTIFICACIÓN CONTIENE

_Copia de escrito

_Devolución Poder

_Devolución Documentos

_Anuncio Boletín

_Oficio

_Exhorto

_Mandamiento

_Exp. Admo.

_Ampl. Exp.

DE FECHA veintitrés de febrero de dos mil diez

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SEDE GRANADA**

**RECURSO N° 1715.9/2009
PIEZA DE SUSPENSIÓN
SECCIÓN PRIMERA -D.**

A U T O

Ilma/o. Sr/a. Presidenta/e.
D. RAFAEL PUYA JIMÉNEZ / Ponente
Ilmas/os. Sras/es. Magistradas/os.
D. JUAN MANUEL CÍVICO GARCIA /
Dña. Mª LUISA MARTÍN MORALES /
D. SANTIAGO CRUZ GOMEZ /

Granada a, veintitrés de Febrero de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 19 de Noviembre de 2009 se dictó Auto por el que se acordó suspender la petición de suspensión del acto administrativo impugnado, habiéndose interpuesto por la representación de las partes Demandada y Codemandadas Recurso de Súplica contra el mencionado Auto, y se dió traslado del mismo a la parte Actora, por término de tres días para que lo impugnase si a su derecho conviniera.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Se interpuesto recurso de súplica por el Servicio Jurídico de la Junta de Andalucía; Colegio General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España y del Consejo Andaluz de Enfermería; Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria (ASANEC); Sociedad Andaluza de Enfermería de Cuidados Críticos (SAECC); Asociación de Enfermeras de Hospitales de Andalucía (ASENHOA) y Servicio Andaluz de Salud, contra el Auto de fecha 19 de Noviembre de 2009, por el que se accedió a la medida cautelar de suspensión de ejecución del Decreto 307/09 de 21 de Julio, definidor de la actuación de los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

SEGUNDO. Uno de los argumentos esgrimidos y tomados en consideración para acordar la suspensión fue “el fumus bonis iuris” apariencia de buen derecho, alegándose la falta de cobertura lega, y aunque como se expresaba es cuestión que atañe al fondo del recurso, en el B.O.E. de 31 de Diciembre de 2009, aparece publicada la Ley 28/2009 de 30 de Diciembre que modifica la Ley 29/2006, de 26 de Julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que en su n° dos se modifica el apartado 1° del art. 77, que en lo que interesa dispone “ los enfermeros, de forma

autónoma, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación.”

Disposición que da cobertura legal al art. 3 del Decreto 307/09 de 21 de Julio en cuanto al uso e indicación de medicamentos no sujetos a prescripción médica, y por tanto lo consecuente es que procede alzar la suspensión del mencionado art. 3.

Sin embargo, en el párrafo 3º del mismo nº 1 del art. 77, se dispone que el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros...” lo que no está en contradicción con el art. 5 del Decreto 307/09 de 21 de Julio que respecto a productos sanitarios cuando autoriza la indicación y prescripción, y la ley sólo autoriza la indicación, uso y autorización, de dispensación de todos los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios (en el diccionario de la Real Academia de la Lengua “prescribir” se define como recetar, ordenar remedios y “recetar” se define como “prescribir un medicamento, con expresión de sus dosis, preparación y uso”).

Por tanto aun cuando el Decreto se excede al utilizar el término “prescripción” no entiende la Sala que de deba mantenerse la suspensión acordada en aras del “fumus bonis iuris” con el respaldo legal que supone la modificación de la Ley 29/06.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de súplica interpuesto por el Servicio Jurídico de la Junta de Andalucía; Colegio General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España y del Consejo Andaluz de Enfermería; Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria (ASANEC); Sociedad Andaluza de Enfermería de Cuidados Críticos (SAECC); Asociación de Enfermeras de Hospitales de Andalucía (ASENHOA) y Servicio Andaluz de Salud, contra el auto de suspensión de fecha 19 de Noviembre de 2009, referente al Decreto 307/09 de 21 de Julio por cambio de las circunstancias que en su día se tuvieron en cuenta, decretándose el alzamiento de la suspensión acordada. Sin costas.

Así mismo, procédase a devolver los depósitos realizados a las partes recurrentes.

Contra la anterior resolución cabe interponer **Recurso de Casación** mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA), debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones de ésta Sección nº 1749000024171509 del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15º de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo ordenan, mandan y firman los/as Ilmos/as. Sres/as. Magistrados/as anotados/as al margen y componentes de éste Tribunal.